

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-Pch-014-2015

De 9 de Septiembre de 2015

Por medio de la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC**, sociedad inscrita en el Registro Público a ficha 652976, documento 1528246, a través de su representante legal el señor Carlos Alberto Villarreal AVECILLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-71-569, presentó el 5 de junio de 2014 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA**, para su aprobación, el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de Normis Samira Ruíz Ramos y Fabián Maregocio, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-011-09 e IRC-031-2008, respectivamente.

Que el proyecto en mención se ejecutará en la finca 37504, inscrita al documento 1194962, de la Sección de propiedad de la provincia de Herrera, propiedad del señor Manuel de Jesús Cedeño Atencio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-46-6, quien autorizó al señor Carlos Alberto Villarreal AVECILLA, en calidad de representante legal de la empresa **INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC**, a ejecutar en su inmueble el proyecto **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA**.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud, el proyecto objeto del aludido estudio, consiste en un desarrollo habitacional (urbanización) de interés social con viviendas dignas y diferentes, con zonas verdes, en un total de seis hectáreas más cinco mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (6 Ha. + 5,632 m²) desarrolladas en tres etapas: la primera comprende veinticuatro (24) casas, un (1) lote comercial y dos (2) áreas verdes; la segunda incluye veinticinco (25) lotes residenciales y un (1) área verde; la tercera y última etapa contempla ciento ochenta (180) lotes residenciales y seis (6) áreas verdes, además de la planta de tratamiento de aguas residuales. Todo este proyecto se realizaría en veintitún (21) meses en la finca registrada en la escritura DN DN6-UTO 02745 de 29 de marzo de 2007, ubicada en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-105-1106-14 de 11 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del mismo; por tanto, en virtud de lo normado en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se surtió el proceso de evaluación del referido estudio, tal como consta en el expediente administrativo.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo consagrado en las normas precitadas, se remitió el referido estudio a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de




Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y Ministerio de Salud (MINSA).

Que en virtud de las ampliaciones requeridas por el IDAAN, INAC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0263-0707-14 de 7 de julio de 2014, solicitó a la promotora aclarar la información presentada en el estudio de impacto ambiental, la cual fue aportada el 6 de agosto de 2014.

Que luego de poner a disposición de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera, del MIVIOT, IDAAN, INAC, SINAPROC, MINSA y MOP, la información complementaria presentada por la promotora, solicitaron nuevas aclaraciones el IDAAN, MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera; por lo cual, mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0314-1009-14 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita a la promotora por segunda vez, aclarar información referente al proyecto **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA**.

Que el 11 de noviembre de 2014 la promotora presenta la información complementaria requerida y nuevamente es puesta a disposición de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera, INAC, IDAAN, MIVIOT y la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental; luego de ello, el IDAAN y MIVIOT solicitan aclaraciones.

Que la promotora **INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC**, el 14 de enero de 2015 presentó los avisos de consulta pública difundidos en diario de circulación nacional y fijado en el Municipio de Chitré.

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de 20 de abril de 2015, señala que el presente estudio aún presenta dudas en cuanto a la descarga de las aguas residuales, que la promotora no menciona el lugar y la forma en que dispondrá de los lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales, que el promotor insiste en no proporcionar la ubicación completa y cierta del polígono donde se desarrollará el proyecto; y concluye que no se cumplen los aspectos técnicos y formales normados en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, ni se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que, considera que no es viable el desarrollo del proyecto **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA** y recomiendan su rechazo. Aunado al hecho que los avisos de consulta pública están errados, en cuanto al plazo concedido a los interesados para aportar sus observaciones al proyecto.

Que al respecto, cabe citar lo normado en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 50.** En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental”. (lo subrayado es nuestro).

Que en virtud de lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADERAS DE LA ARENA**, promovido por **INTERNATIONAL**

RESOLUCION N° 114-2015-04-2015-
FECHA 9 JUN 2015

Página 2 de 3

BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC., conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al representante legal de la promotora que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habérsele aprobado previamente el estudio, puede acarrear responsabilidad civil, administrativa y/o penal.

Artículo 3. NOTIFICAR de la presente resolución al representante legal de la promotora **INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE OVERSEAS INC.**

Artículo 4. La promotora podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (9) días, del mes de junio, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE	REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Proyecto - IA - Pch - 0142015</u>	Fecha <u>13/06/2015</u> Hora <u>3:28 PM</u>
Notificador <u>Samuel Valdés</u>	Notificado <u>[Signature]</u>

RESOLUCION N° IA-Gob-014-2015
FECHA 9/ jun 2015
Página 3 de 3